

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con actuaciones pendientes por ejecutar a cargo de la parte actora. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de tramite No. 0.675
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte actora, como es la notificación al extremo pasivo, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G del P, o en su defecto la regulada en el artículo 293 ibidem.

De igual modo, se percata el despacho que en el expediente se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-213047 y No. 370-213127 desde el mes de marzo del año que antecede; sin embargo, hasta la fecha no ha sido allegado al expediente documento alguno que permita acreditar su consumación.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar las actuaciones pendientes, como es la notificación al extremo pasivo, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G del P, o en su defecto la regulada en el artículo 293 ibidem, so pena de tenerse por desistida la actuación (Art. 317 ibidem).

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS PH
DDO: NANCY ACEVEDO LONDOÑO
RAD: 760014003005-2019-001020-00

SEGUNDO: Dentro del mismo término, requiérase a la parte actora para que manifieste al despacho, sobre la ejecución de la orden de secuestro que se ordenó sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-213047 y No. 370-213127.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

4

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0412da3982afca4b53f550ab1b838a9904cf4ae7157791f58443291cbc9b1b27**
Documento generado en 04/05/2021 02:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 05/05/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.